



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0088

DECRETO DE 2018

16 MAR 2018
()

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 Constitucional establece la protección del espacio público y la primacía del interés general sobre el interés particular: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que los bienes de uso público son de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables según lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 el cual expresa: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

Que la Jurisprudencia ha considerado de manera reiterada: *"La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que los bienes de uso público...son inalienables, imprescriptibles e inembargables"* Sentencia T- 572 del 09 de diciembre de 1994.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 en el artículo 139 define al espacio público como:

"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional."





ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0 0 8 8 -

DECRETO DE 2018

1 6 MAR 2018

()

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo..."

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia establece en el artículo 140 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en especial los numerales 4° y 6°:

"Art.140. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigente.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Que el parágrafo 2° y 3° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 especifica las medidas correctivas a aplicar por los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

"Parágrafo2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas. ...

Comportamiento numeral 4° - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 1....

Comportamiento numeral 6° - medida correctiva a aplicar de manera general Multa General tipo 4; Remoción de bienes. ...

Parágrafo 3°. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se





ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

0 0 8 8

DECRETO DE 2018

1 6 MAR 2018
()

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación."

Que la Administración municipal tiene el deber Legal de ejercer función de policía en razón de las atribuciones establecidas en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016:

"Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan....
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...."

Que la Dirección Administrativa de Espacio Público tiene el deber de velar por el control y vigilancia del espacio público y generar estrategias que permitan a la ciudadanía disfrutar de un espacio público adecuado y óptimo para el desarrollo y fines constitucionales (Decreto 433 de 2017).

Que en atención a lo anterior no es procedente autorizar ubicaciones de carácter permanente de elementos o artículos que afecten negativamente el espacio público en la ciudad de San Juan de Pasto, es necesario restringir la circulación de carretas de tracción humana, carretas de tracción animal, buggys, carros de mercado o cualquier tipo de estructura de transporte de mercancías o alimentos destinadas a la venta de frutas, verduras y alimentos perecederos para el comercio informal en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto, sector determinado como anillo de restricción, dando así prioridad al interés general sobre el particular y garantizando un espacio público adecuado para toda la ciudadanía.

Que considerando lo implementado por Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, el cual establece los comportamientos contrarios al cuidado y protección del espacio público, medidas correctivas, autoridades competentes y procedimiento policivo, es necesario fijar la ruta de acción en los casos de infracción o reiteración de la conducta señalada contraria al cuidado e integridad del espacio público.

Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo a la normatividad vigente: ↪



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0 0 8 8

DECRETO DE 2018

{ 6 MAR 2018 }

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

RESTRINGIR la circulación y estacionamiento desde las seis (6) de la mañana hasta las ocho (8) de la noche, de los siguientes elementos: carretas de tracción humana, carretas de tracción animal, buggys, carros de mercado o cualquier tipo de medio o estructura de transporte de mercancías destinadas a la venta de frutas, verduras y alimentos perecederos para el comercio informal en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto, en el sector determinado como anillo de restricción y aplica para todos los días de la semana.

PARÁGRAFO PRIMERO:

El anillo de restricción comprende las siguientes calles y carreras: desde la calle 20 con carrera 32 esquina, subiendo a la calle 15 con carrera 32 esquina, hasta encontrar la calle 15 con carrera 21, bajando por la carrera 20 A con calle 17, hasta encontrar la carrera 19 con calle 17, bajando hasta la carrera 19 con calle 20, y desde este punto hasta encontrar la calle 20 con carrera 32 esquina, las calles y carreras aquí señaladas como límites quedan dentro de la restricción.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Excepto aquellos que ejerzan actividad como vendedores ambulantes, no comercialicen con frutas o verduras y la dimensión del elemento no sobrepase de 30 cm de ancho por 40 cm de largo y 50 cm de alto.

ARTÍCULO SEGUNDO:

SANCIONAR a los infractores que se encuentran inmersos en el comportamiento descrito en el artículo primero con multa general tipo uno (1) correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad a lo expuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando la ocupación indebida se realice en forma reiterada se impondrá además de la medida correctiva prevista, el decomiso o destrucción del bien, en los términos establecidos por la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Como medio de policía se aplicará la incautación de bienes y elementos que afecten negativamente el



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0 0 8 8

DECRETO DE 2018

16 MAR 2018

()

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

espacio público y se les dará la siguiente destinación:

1. Cuando se trate de frutas o alimentos perecederos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la incautación serán donados a fundaciones sin ánimo de lucro, poblaciones vulnerables o marginadas de la ciudad de San Juan de Pasto.
2. Cuando se trate de mercancía y artículos no perecederos, la incautación se extenderá por el término de un mes, por ser una conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público, transcurrido este término la mercancía será devuelta previa acta de compromiso; en caso de reincidencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la incautación será enviado el caso a la inspección de policía de reparto para la aplicación de medidas correctivas de decomiso o destrucción del bien.
3. Cuando se trate de elementos de transporte descritos en el artículo segundo, estos serán incautados por el término de un mes, por ser una conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público, transcurrido este término los elementos de transporte serán devueltos previa acta de compromiso; cuando se presente una segunda infracción por ocupación indebida del espacio público, la aprensión material y temporal del bien será por un término de tres meses, transcurrido este término los elementos de transporte serán devueltos previa acta de compromiso, en caso de reiterar la infracción por tercera vez, los elementos de transporte serán enviados a la inspección de policía de reparto para la aplicación de medidas correctivas de decomiso o destrucción del bien.

**PARÁGRAFO
TERCERO:**

Los elementos de transporte, mercancía y artículos no perecederos, frutas y alimentos perecederos incautados serán depositados en las bodegas de la Dirección Administrativa de Espacio Público, todos los procedimientos deberán sujetarse a la normatividad y jurisprudencia vigente.



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0088

DECRETO DE 2018

16 MAR 2018

()

Por el cual se restringe la circulación y estacionamiento de carretas y similares en la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan disposiciones para la protección del espacio público.

ARTICULO TERCERO: La incautación se realizará de manera conjunta entre la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto y la Alcaldía municipal de Pasto por conducto de la Dirección Administrativa de Espacio Público de acuerdo a su competencia, en consideración a la normatividad y jurisprudencia vigente. Las medidas correctivas solo serán impuestas por el inspector de policía, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El control y vigilancia de lo aquí dispuesto está a cargo de: Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, Dirección Administrativa de Espacio Público, siendo esta última la encargada de acuerdo a su competencia de planificar los operativos de control y vigilancia, complementando lo estipulado por la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El presente deroga el decreto 0637 del 29 de diciembre de 2017 y toda disposición que le sea contraria, rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 16 MAR 2018

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ

Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Ana María Gonzáles Bernal
Jefe Oficina Jurídica Asesora Despacho

Visto bueno: Carolina Rueda Noguera.
Secretaria de Gobierno

Visto bueno: Fredy Andrés Gámez Castrillón
Director Administrativo de Espacio Público

Visto bueno: Gerardo Esteban Davila Caicedo
Subsecretario de Justicia y Seguridad.

Proyectó: Cristian David Sanjaon Zambrano.
Abogado Dirección Administrativa de Espacio Público